

FIRMA DIGITAL - Ley 25.506 – Dic 2001

Objeto

Se reconoce el empleo de la firma electrónica y de la firma digital y su *eficacia jurídica* en las condiciones que establece la presente ley.

Firma Digital

Resultado de aplicar a un documento digital un procedimiento matemático que requiere información de exclusivo conocimiento del firmante, encontrándose ésta bajo su absoluto control.

Firma electrónica

Conjunto de datos electrónicos integrados, ligados o asociados de manera lógica a otros datos electrónicos, utilizado por el signatario como su medio de identificación, *que carezca de alguno de los requisitos legales para ser considerada firma digital.*

1

Documento digital

Representación digital de actos o hechos, con independencia del soporte utilizado para su fijación, almacenamiento o archivo. Un documento digital también satisface el requerimiento de escritura.

Validez

Requisitos

Certificado digital

Documento digital firmado digitalmente por un certificador, que vincula los datos de verificación de firma a su titular

Validez

Requisitos

Período de vigencia

2

Autoridad de Aplicación

La autoridad de aplicación de la presente ley será la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Funciones

Dictar las normas reglamentarias

Establecer los estándares tecnológicos y operativos de la Infraestructura de Firma Digital;

Determinar las pautas de auditoría

Otorgar o revocar las licencias a los certificadores licenciados

Aplicar las sanciones previstas en la presente ley.

3

Certificador licenciado

Toda persona de existencia ideal, registro público de contratos u organismo público que expide certificados, presta otros servicios en relación con la firma digital y cuenta con una licencia para ello, otorgada por el ente licenciante.

Licencia

Tramitar la solicitud respectiva ante el ente licenciante, el que otorgará la licencia previo dictamen legal y técnico que acredite la aptitud para cumplir con sus funciones y obligaciones. Son intransferibles.

4

Auditoría

El ente licenciante y los certificadores licenciados, deben ser auditados periódicamente, de acuerdo al sistema de auditoría que diseñe y apruebe la autoridad de aplicación.

Terceros habilitados para efectuar las auditorías las *Universidades y organismos científicos y/o tecnológicos nacionales o provinciales, los Colegios y Consejos profesionales que acrediten experiencia profesional acorde en la materia.*

Comisión Asesora para la Infraestructura de Firma Digital

Estará integrada multidisciplinariamente por un máximo de 7 (siete) *profesionales de carreras afines a la actividad de reconocida trayectoria y experiencia, provenientes de Organismos del Estado nacional, Universidades Nacionales y Provinciales, Cámaras, Colegios u otros entes representativos de profesionales.*

5

Convenio de partes

La relación entre el certificador licenciado que emita un certificado digital y el titular de ese certificado se rige por el contrato que celebren entre ellos.

Responsabilidad

El certificador que emita un certificado digital o lo reconozca, es responsable por los daños y perjuicios que provoque, por los incumplimientos a las previsiones de ésta, por los errores u omisiones que presenten los certificados digitales que expida.

Sanciones

La instrucción sumarial y la aplicación de sanciones por violación a disposiciones de la presente ley serán realizadas por el ente licenciante.

Es aplicable la Ley de Procedimientos Administrativos 19.549 y sus normas reglamentarias.

a) Apercibimiento;

b) Multa de pesos diez mil (\$ 10.000) a pesos quinientos mil (\$ 500.000);

c) Caducidad de la licencia.

6

**PROMOCION de la INDUSTRIA del SOFTWARE
Ley 25.922 – Ago 04**

Software

Expresión organizada de un conjunto de órdenes o instrucciones en cualquier lenguaje de alto nivel, de nivel intermedio, de ensamblaje o de máquina, organizadas en estructuras de diversas secuencias y combinaciones, almacenadas en medio magnético, óptico, eléctrico, discos, chips, circuitos o cualquier otro que resulte apropiado o que se desarrolle en el futuro, previsto para que una computadora o cualquier máquina con capacidad de procesamiento de información ejecute una función específica, disponiendo o no de datos, directa o indirectamente

7

Tratamiento fiscal

Los sujetos que adhieran a este régimen gozarán de estabilidad fiscal por el término de diez (10) años contados a partir del momento de la entrada en vigencia de la presente ley.

La estabilidad fiscal alcanza a todos los tributos nacionales, entendiéndose por tales los impuestos directos, tasas y contribuciones impositivas que tengan como sujetos pasivos a los beneficiarios inscriptos.

La estabilidad fiscal significa que los sujetos que desarrollen actividades de producción de software no podrán ver incrementada su carga tributaria total nacional al momento de la incorporación de la empresa al presente marco normativo general.

10

Actividades comprendidas

La creación, diseño, desarrollo, producción e implementación y puesta a punto de los sistemas de software desarrollados y su documentación técnica asociada, tanto en su aspecto básico como aplicativo, incluyendo el que se elabore para ser incorporado a procesadores utilizados en bienes de diversa índole, tales como consolas, centrales telefónicas, telefonía celular, máquinas y otros dispositivos.

Queda excluida del régimen establecido en la presente ley la actividad de autodesarrollo de software.

8

Autoridad de aplicación de la presente ley

La autoridad de aplicación de la presente ley será la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente del Ministerio de Economía y Producción

**Fondo Fiduciario de Promoción de la Industria del SW
Aplicaciones**

Proyectos de investigación y desarrollo relacionados a las actividades definidas en el artículo 4° de la presente.
Programas de nivel terciario o superior para la capacitación de recursos humanos.

Programas para la mejora en la calidad de los procesos de creación, diseño, desarrollo y producción de software.

Programas de asistencia para la constitución de nuevos emprendimientos.

11

Actividades excluidas

Quedan excluidas como actividades de investigación y desarrollo de software:

-la solución de problemas técnicos que se hayan superado en proyectos anteriores sobre los mismos sistemas operativos y arquitecturas informáticas.

-el mantenimiento, la conversión y/o traducción de lenguajes informáticos, la adición de funciones y/ o preparación de documentación para el usuario, garantía o asesoramiento de calidad de los sistemas no repetibles existentes.

-las actividades de recolección rutinarias de datos, la elaboración de estudios de mercado para la comercialización de software y aquellas otras actividades ligadas a la producción de software que no conlleven

9

Autoridad de aplicación referida al Fonsoft

La Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, a través de la Agencia Nacional de Promoción Científica y Tecnológica, será la autoridad de aplicación en lo referido al Fonsoft y actuará como fiduciante frente al administrador fiduciario.

Definirá los criterios de distribución de los fondos acreditados en el Fonsoft los que serán asignados prioritariamente a universidades, centros de investigación, pymes y nuevos emprendimientos que se dediquen a la actividad de desarrollo de software.

12

Infracciones

El incumplimiento de las normas de la presente ley y de las disposiciones de la autoridad de aplicación referidas a los beneficios establecidos en el capítulo II por parte de las personas físicas y jurídicas que se acojan al régimen de promoción de la presente ley

Sanciones

1. Revocación de la inscripción en el registro establecido en el artículo 3° y de los beneficios otorgados por el capítulo II.
2. Pago de los tributos no ingresados con motivo de lo dispuesto en el capítulo II, con más los intereses, en relación con el incumplimiento específico determinado.
3. Inhabilitación para inscribirse nuevamente en el registro establecido en el artículo 3°: